

VISTO:

La Ley N° 12.590, modificatoria de la ley N° 11748 y Decreto N° 490/98, del gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 490/98, Artículo 1° y 4°, establece que “Los establecimientos o locales deberán acreditar que cuentan con las medidas de seguridad contra siniestros, establecidas por la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección de Bomberos de la Policía Bonaerense”.-

Que en consecuencia la Asesoría General de Gobierno en su dictamen a fs. 7 del Expte. 21100-611940/01, considera que los establecimientos y locales citados en la ley 11748, deben requerir los pertinentes informes en materia antisienestral, según Decreto 490/98.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Dispónese que todos los establecimientos o locales que funcionan como confiterías, clubes, confiterías, bares, dancing, cabaretes, boites y demás locales donde se realicen actividades similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora, deberán acreditar ante las Direcciones de Obras Públicas e Inspección General Municipal, mediante documentación fehaciente (certificado, constancia o similar), que cuentan con las medidas de seguridad contra siniestros, establecidas por la Secretaría de Seguridad, aprobada por la Dirección de Bomberos de la Policía Bonaerense, la que efectuará periódicamente el control del cumplimiento de las medidas, siendo autoridad de comprobación de las infracciones.-

ARTICULO 2°) A los fines del cumplimiento de la presente norma, todos los establecimientos o locales a habilitar o habilitados, al momento de la promulgación de la presente a dar cumplimiento a lo exigido en el Artículo 1°, sin excepción. Dicho requisito deberá ser renovado indefectiblemente cada 12 (doce) meses, acreditando y presentando, el responsable, la respectiva documentación.-

ARTICULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 9 de 2001.-